

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 08 de octubre de 2020, fue notificado mediante correo el Curador Ad- Litem del demandado, el día 11 de noviembre del presente año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, trece (13) de noviembre de 2020.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO  
SECRETARIA

Expediente 202000011 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).**

Vencido el término de traslado de la demanda dentro de este proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido a través de Apoderado Judicial, por la señora YESSICA JOHANA VILLADA HERNANDEZ, quien representa a la menor MISHELL SILVANA CASTAÑO VILLADA, contra JHON ELKIN CASTAÑO VALENCIA, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles diecisiete (17) del mes de febrero de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

De acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la menor MISHELL SILVANA CASTAÑO VILLADA, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicho niño.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la niña.
- d. Establecer cómo es la relación de la niña con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar un fallo justo y equitativo,

siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña y la prevalencia de sus derechos.

**Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.**

Conforme lo establece el Art. 372 numeral 7º inciso 3º, del C.G.P., de ser posible se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por la parte interesada y las que de oficio se consideren necesarias, siempre y cuando se encuentren presentes los intervinientes (testimonios y demás).

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

I.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7b97e42924744dc257653c7d149fb5cfa3b5b3c9a699f4e9bcdbf0aa5fbf96**  
Documento generado en 14/11/2020 09:14:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**